

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 651

27 de abril de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzadora*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para adicionar un inciso (h) a la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de ampliar el grupo de beneficiarios del Seguro de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (A.S.E.S.), dispone que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios de los seguros de salud establecidos mediante esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos en la referida Sección.

El Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud, entidad que certifica a las personas como médico indigentes, puede certificar a todo extranjero residente legal de Puerto Rico que cumpla con los parámetros establecidos en la Ley. La reglamentación que aplica al Programa de Asistencia Médica (Medicaid) expresa que todo extranjero con residencia legal y permanente, casado con un ciudadano americano, puede ser certificado si ha residido por más de tres años en los Estados Unidos. Si esta persona está casada con otro extranjero o es soltera, el requisito de residencia será de cinco años. Los extranjeros indocumentados no cualifican para recibir los servicios de la reforma de salud por encontrarse ilegalmente en el país, excepto en casos de emergencia médica, conforme con las leyes de inmigración.

La Reforma de Salud adoptó estos mismos parámetros para la certificación de los extranjeros residentes legales en Puerto Rico. Por tanto, hay extranjeros con residencia legal que

están domiciliados en Puerto Rico y que no cualifican para poder ser certificados para el Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud. Es el deseo de la Asamblea Legislativa que todos los residentes en Puerto Rico tengan acceso a un sistema de cuidado de salud de la más alta calidad y mejorar los servicios que presta la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, por lo cual, es el momento adecuado para extender el plan de seguros de salud a todas estas personas que con tanto esfuerzo luchan por integrarse cada día más a nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adiciona un inciso (h) a la Sección 5 del Artículo VI de la Ley

2 Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “ARTICULO VI

4 PLAN DE SEGUROS DE SALUD

5 Sección 5.- Beneficiarios del Seguro de Salud.-

6 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios de los seguros de
7 salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con
8 los siguientes requisitos, según corresponda:

9 (a) ...

10 (h) Los extranjeros con residencia legal permanente por el Gobierno de los
11 Estados Unidos de América y cuyo domicilio sea en Puerto Rico, sus cónyuges e
12 hijos menores de veintiún (21) años que dependan de sus padres para su cuidado y
13 manutención, identificados y certificados por el Departamento que no estén
14 cubiertos bajo otros beneficios de salud locales o federales. El costo de la cubierta
15 para estos beneficios médico hospitalarios será sufragado con fondos del Gobierno
16 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.